

## 505 (XVI). Estupefacientes

### A

#### INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES (OCTAVO PERÍODO DE SESIONES)

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota con satisfacción del informe de la Comisión de Estupefacientes (octavo período de sesiones) <sup>61</sup>.*

*739.ª sesión plenaria,  
28 de julio de 1953.*

### B

#### ABOLICIÓN DEL EMPLEO DEL OPIO PARA FUMAR

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo considerado las conclusiones de la Comisión de Estupefacientes con respecto a la aplicación de la resolución 159 II B (VII) del Consejo,*

*Tomando nota de los progresos que en materia legislativa y en otros aspectos se han hecho en algunas regiones, en lo relativo a la abolición del empleo del opio para fumar,*

*Recordando la resolución 593 (VI) de la Asamblea General y la resolución 450 (XIV) del Consejo,*

*Deseando facilitar a los gobiernos el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la fiscalización internacional de estupefacientes,*

*Considerando que debe suprimirse lo más rápidamente posible el mal que supone el empleo del opio para fumar,*

*1. Reitera a todos los países donde todavía existe el hábito de fumar opio su invitación a extirpar este mal tan pronto como sea posible;*

*2. Pide a los gobiernos que en adelante incluyan la información sobre la abolición del empleo del opio para fumar, pedida por la resolución 159 II B (VII) del Consejo, en el informe anual que cada uno de ellos transmita al Secretario General de conformidad con el artículo 21 del Convenio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, o con el artículo 21 del Convenio Internacional sobre el Opio de 1912.*

*739.ª sesión plenaria,  
28 de julio de 1953.*

### C

#### EL PROBLEMA DE LOS ESTUPEFACIENTES SINTÉTICOS

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando la creciente importancia que tiene en todo el mundo el uso terapéutico de los estupefacientes sintéticos,*

*Habida cuenta del gran número de aspectos que presenta el problema,*

*Tomando en consideración el informe sobre el problema de los estupefacientes sintéticos presentado por el*

*<sup>62</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 16.º período de sesiones, Suplemento N.º 4.*

tudes de ayuda que dentro de la estructura de los programas existentes les presenten los gobiernos, y que puedan ser útiles para favorecer el adelanto económico y social de las mujeres ;

2. *Recomienda* a los Gobiernos de los Estados Miembros :

a) Que, en los casos en que la mujer no esté participando ya en la preparación de solicitudes de asistencia técnica, consideren la posibilidad de nombrar a mujeres competentes para desempeñar puestos en los cuales puedan tomar parte en la formulación de los principios generales y en el planeamiento de los proyectos específicos de asistencia técnica ;

b) Que estimulen la creciente participación de las mujeres en las conferencias, seminarios y cursos de formación profesional organizados en ejecución de los actuales programas de asistencia técnica.

*736.ª sesión plenaria,  
23 de julio de 1953.*

### II

*El Consejo Económico y Social,*

*Teniendo presente que, en virtud del Artículo 66 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo « podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados »,*

*Estimando que es procedente ampliar las esferas de acción en que el Secretario General está actualmente autorizado para prestar asistencia técnica a fin de mejorar la condición jurídica y social de la mujer,*

*Decide que, previa aprobación de la Asamblea General, el Secretario General estará autorizado a proporcionar, a solicitud de los Estados Miembros, servicios no comprendidos en el marco de los actuales programas de asistencia técnica, a fin de ayudar a dichos Estados a promover y proteger los derechos de la mujer.*

*736.ª sesión plenaria,  
23 de julio de 1953.*

### K

#### PARTE DEL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO QUE SE REFIERE A LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota de la resolución aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer acerca de la parte del cuestionario relativo a los Territorios en fideicomiso que se refiere a la condición jurídica y social de la mujer <sup>61</sup>.*

*Señala esa resolución a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria.*

*736.ª sesión plenaria,  
23 de julio de 1953.*

<sup>61</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 16.º período de sesiones, Suplemento N.º 2, párrafo 48.

Secretario General a la Comisión de Estupefacientes<sup>63</sup> y las recomendaciones sobre el particular hechas por ésta,

1. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a preparar, en consulta con la Secretaría de las Naciones Unidas, información relativa a las opiniones expresadas en las publicaciones técnicas sobre los siguientes problemas :

a) Propiedades toxicomanígenas y ventajas terapéuticas de los estupefacientes sintéticos, en relación con las que ofrecen los estupefacientes naturales ;

b) Estado de los conocimientos científicos sobre la relación existente entre la estructura química de una droga y sus propiedades toxicomanígenas ;

c) Relación existente entre las propiedades poderosamente analgésicas de una droga y sus propiedades toxicomanígenas ;

y a comunicar a la Comisión la información obtenida, con objeto de permitirle examinar más detenidamente la cuestión de los estudios que se precisan en esta materia y el método que conviene seguir para llevarlos a cabo ;

2. *Invita* a los gobiernos representados en la Comisión de Estupefacientes y a los de otros países que son importantes productores de estupefacientes, a proporcionar a la Secretaría la información que puedan dar sobre los siguientes puntos :

a) El grado en que los analgésicos sintéticos, en general, y los alcaloides sintéticos del opio, en particular, están substituyendo o es probable que substituyan en lo porvenir a los estupefacientes naturales extraídos del opio y de la paja de adormidera ;

b) La cuestión de si la fabricación de estupefacientes sintéticos sólo es deseable cuando ofrece ventajas económicas o terapéuticas o si dicha fabricación es también conveniente aunque no existan tales ventajas ;

c) Su parecer sobre las disposiciones provisionales a que se hace referencia en la sección 2 de la parte II del documento E/CN.7/259 y sobre la posibilidad o imposibilidad de aplicar las medidas de fiscalización a que se hace referencia en la parte III ;

d) La cuestión de si, habida cuenta, por una parte, de los problemas de fiscalización planteados y, por otra, de las consideraciones pertinentes de índole económica y terapéutica, es conveniente :

- i) Prohibir el uso de los estupefacientes sintéticos, o
- ii) Limitar su número ;

3. *Pide* a la Secretaría que compile la información así obtenida y la someta al examen de la Comisión.

739.ª sesión plenaria,  
28 de julio de 1953.

## D

COOPERACIÓN ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES

*El Consejo Económico y Social,*

*Observando* que el Convenio Postal Universal de Bruselas (1952), y los acuerdos conexos contienen

<sup>63</sup> Véase el documento E/CN.7/259.

disposiciones que limitan la utilización del correo para el envío de estupefacientes,

*Reconociendo* la necesidad de una estrecha colaboración entre la Unión Postal Universal y la Organización de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a la fiscalización internacional de los estupefacientes,

1. *Pide* al Secretario General se sirva enviar a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, una lista de los estupefacientes, inclusive los sintéticos, sometidos a fiscalización en virtud de los convenios internacionales sobre estupefacientes, a fin de que dicha Oficina comunique esa lista a los miembros de la Unión Postal Universal para su información y guía ;

2. *Pide asimismo* al Secretario General se sirva consultar a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal sobre las disposiciones convenientes para completar periódicamente la lista y para aplicar a todos los estupefacientes sujetos a los convenios internacionales las disposiciones existentes de los acuerdos postales internacionales que se aplican actualmente a determinados estupefacientes ;

3. *Invita* al Secretario General a que redacte y envíe a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal informes semestrales sobre los embargos de estupefacientes enviados por correo que se hubieren efectuado ;

4. *Considera* que la cuestión de la utilización del correo para el tráfico ilícito de estupefacientes debe ser objeto de un estudio suplementario y, en consecuencia, *pide* al Secretario General se sirva examinar esta cuestión y presentar a la Comisión de Estupefacientes, en su próximo período de sesiones, un informe al respecto ;

5. *Pide* al Secretario General se sirva remitir al Director de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal las actas resumidas de los debates que la Comisión ha dedicado a esta cuestión<sup>64</sup>, así como todos los demás documentos pertinentes.

739.ª sesión plenaria,  
28 de julio de 1953.

## E

LISTA DE LOS ESTUPEFACIENTES BÁSICOS Y DE LOS PREPARADOS SUJETOS A LA FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 49 (IV), relativa a la necesidad de revisar la lista de los estupefacientes básicos y de los preparados sujetos a la fiscalización internacional de los estupefacientes, así como la petición que dirigió al Secretario General de que preparase dicha lista,

*Tomando nota* con satisfacción de los progresos realizados en la preparación de la lista de estupefacientes básicos<sup>65</sup>,

*Teniendo presente*, no obstante, la gran amplitud de la tarea de preparación de esta lista y tomando en

<sup>64</sup> Véase el documento E/CN.7/SR.216.

<sup>65</sup> Véase el documento E/CN.7/247.

consideración el gran número de proyectos más urgentes de la Comisión de Estupefacientes, así como las opiniones expresadas por la Asamblea General y por el Consejo sobre el aplazamiento de los trabajos menos urgentes,

*Tomando nota* de la recomendación <sup>66</sup> de la Comisión de Estupefacientes relativa al trabajo de publicación de la lista de preparados y especialidades farmacéuticas que contienen estupefacientes,

*Pide* al Secretario General que suspenda por ahora su trabajo de publicación de la lista de preparados, que no dirija más peticiones de información a los gobiernos a este respecto y que notifique esta resolución a los Estados interesados.

739.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1953.

## F

### INFORME DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE (ESTUPEFACIENTES) PARA 1952

#### I

*El Consejo Económico y Social,*

*Toma nota* con satisfacción del informe del Comité Central Permanente (Estupefacientes) para 1952 <sup>67</sup>.

739.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1953.

#### II

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* los artículos 19 y 20 del Convenio del 19 de febrero de 1925, enmendado por el Protocolo del 11 de diciembre de 1946,

1. *Toma nota* de la exposición hecha por el Comité Central Permanente en la sección IX de su informe, relativa a asuntos administrativos y presupuestarios;

2. *Invita* al Secretario General a que continúe consultando periódicamente al Comité respecto de las medidas administrativas necesarias para su organización y funcionamiento.

739.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1953.

#### III

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el párrafo 2 de la sección IX del informe del Comité Central Permanente para 1952, relativa a la remuneración de los miembros del Comité y del Órgano de Fiscalización,

*Reconociendo* la importancia y el creciente volumen del trabajo que deben realizar estos órganos en el desempeño de las funciones que les asignan las convenciones relativas a estupefacientes,

<sup>66</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 16.<sup>o</sup> período de sesiones, Suplemento N.º 4, Anexo A, párrafo 2.

<sup>67</sup> Véase el documento E/OB/8. Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 1952.XI.11.

1. *Hace suyas* las conclusiones del Comité de que la situación actual no es satisfactoria, de que ha llegado el momento de examinar nuevamente la cuestión de la remuneración de los miembros de esos órganos, y de que es preciso encontrar una solución positiva del problema;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que considere la cuestión con ánimo favorable, a fin de que se tomen medidas presupuestarias adecuadas.

739.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1953.

## G

### APLICACIÓN UNIVERSAL, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, DEL PROTOCOLO PARA LIMITAR Y REGLAMENTAR EL CULTIVO DE LA ADORMIDERA Y LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO INTERNACIONAL, EL COMERCIO AL POR MAYOR Y EL USO DEL OPIO

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución I de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Opio (1953),

*Considerando* que la fiscalización internacional efectiva de los estupefacientes supone la limitación inmediata de la producción del opio,

*Teniendo en cuenta* la importancia de la entrada en vigor, a la mayor brevedad posible, del Protocolo para Limitar y Reglamentar el Cultivo de la Adormidera y la Producción, el Comercio Internacional, el Comercio al por Mayor y el Uso del Opio, aprobado en dicha Conferencia,

*Recomienda:*

a) A todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados no miembros a que se hace referencia en los artículos 16 y 17 del Protocolo, que firmen y ratifiquen el Protocolo o se adhieran al mismo lo antes posible;

b) A todos los Estados, que apliquen hasta donde sea factible hacerlo las disposiciones del Protocolo mientras éste no haya entrado en vigor;

c) A todos los Estados que no vayan a ser Partes en el Protocolo cuando éste entre en vigor que, mientras no se hayan adherido al mismo, cumplan sus disposiciones hasta donde sea factible.

739.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1953.

## H

### CÓDIGO MODELO PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LIMITAR Y REGLAMENTAR EL CULTIVO DE LA ADORMIDERA Y LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO INTERNACIONAL, EL COMERCIO AL POR MAYOR Y EL USO DEL OPIO Y COMENTARIO A ESE CÓDIGO

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución XIV de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Opio (1953),

1. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que redacte un código modelo para la aplicación del Protocolo para

Limitar y Reglamentar el Cultivo de la Adormidera, y la Producción, el Comercio Internacional, el Comercio al por Mayor y el Uso del Opio, aprobado por la Conferencia, y un comentario a ese código; y que, para ello, tome como pauta los códigos modelo preparados por la Comisión Consultiva para el Tráfico en Opio y otras Drogas Nocivas de la Sociedad de las Naciones para la aplicación del Convenio Internacional del Opio, firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925 y el Convenio para Limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Estupefacientes, firmado en Ginebra el 13 de julio de 1931<sup>68</sup>;

2. *Pide* al Secretario General que, una vez preparados por la Comisión el código modelo y el comentario al mismo, los remita a todos los gobiernos, pidiéndoles que, hasta donde sea posible, los utilicen como pauta para formular las medidas legislativas y administrativas necesarias para la aplicación del Protocolo.

739.ª sesión plenaria,  
28 de julio de 1953.

## I

ASUNCIÓN POR LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES A ELLOS ATRIBUÍDAS POR EL PROTOCOLO PARA LIMITAR Y REGLAMENTAR EL CULTIVO DE LA ADORMIDERA Y LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO INTERNACIONAL, EL COMERCIO AL POR MAYOR Y EL USO DEL OPIO, Y DE LAS CARGAS FINANCIERAS RESULTANTES

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución XVII de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Opio (1953),

*Teniendo en cuenta* las funciones y obligaciones que incumben a las Naciones Unidas en materia de fiscalización internacional de estupefacientes,

*Considerando* que las disposiciones previstas por el Protocolo para Limitar y Reglamentar el Cultivo de la Adormidera, y la Producción, el Comercio Internacional, el Comercio al por Mayor y el Uso del Opio, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Opio (1953), entran en la esfera de actividades de las Naciones Unidas,

1. *Recomienda* a la Asamblea General:

a) Que apruebe la asunción por los órganos de las Naciones Unidas de las funciones y obligaciones a ellos atribuídas por el Protocolo para Limitar y Reglamentar el Cultivo de la Adormidera, y la Producción, el Comercio Internacional, el Comercio al por Mayor y el Uso del Opio, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Opio (1953);

b) Que incluya el Protocolo entre los tratados multilaterales relativos a la fiscalización de los estupefacientes, a los efectos de asignar, conforme a la resolución 455 (V) de la Asamblea General, a las Partes que no sean miembros de las Naciones Unidas una proporción equitativa de los gastos resultantes para las Naciones

<sup>68</sup> Véase el documento de la Sociedad de las Naciones C.774.M.365.1932.XI.

Unidas de la fiscalización internacional de los estupefacientes;

2. *Propone*, conforme al inciso d) del artículo 13 del reglamento de la Asamblea General, que se incluya esta recomendación en el programa provisional del octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

739.ª sesión plenaria,  
28 de julio de 1953.

### 506 (XVI). Adhesión del Vietnam a la Convención sobre Circulación por Carretera, del 19 de septiembre de 1949

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la carta del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Vietnam, del 18 de mayo de 1953<sup>69</sup>, relativa al deseo de ese Estado de llegar a ser parte en la Convención sobre Circulación por Carretera, firmada en Ginebra el 19 de septiembre de 1949,

*Declara* que el Estado del Vietnam podrá adherirse a la citada Convención.

715.ª sesión plenaria,  
7 de julio de 1953.

### 507 (XVI). Adhesión del Estado de la Ciudad del Vaticano a la Convención sobre Circulación por Carretera, del 19 de septiembre de 1949

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la carta de la Secretaría de Estado de la Ciudad del Vaticano, del 16 de mayo de 1953<sup>70</sup>, y relativa al deseo de ese Estado de llegar a ser parte en la Convención sobre Circulación por Carretera, firmada en Ginebra el 19 de septiembre de 1949,

*Declara* que el Estado de la Ciudad del Vaticano podrá adherirse a la citada Convención.

715.ª sesión plenaria,  
7 de julio de 1953.

### 508 (XVI). Adhesión de la República Federal Alemana a la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que el Gobierno de la República Federal Alemana ha expresado el deseo de adherirse a la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas; abierta a la adhesión de los Estados en Lake Success, el 6 de abril de 1950<sup>71</sup>,

*Decide* invitar al Gobierno de la República Federal Alemana a adherirse a la citada Convención.

750.ª sesión plenaria,  
5 de agosto de 1953.

<sup>69</sup> Véase el documento E/2453.

<sup>70</sup> Véase el documento E/2453.

<sup>71</sup> Véase el documento E/2495.